

Párrafo.— En todos los casos, para determinar el monto total de los salarios devengados por el trabajador, sólo se computarán los salarios correspondientes a las horas ordinarias trabajadas por éste.

Art. 2.— El último año o fracción de año a que se refiere el artículo 1º de este Reglamento, es el que vence en la fecha exacta de la terminación del contrato.

Art. 3.— La determinación del valor de la hora normal de trabajo, para los fines de liquidación y pago de las horas extras, o sean las trabajadas en exceso a la jornada ordinaria, se regirá por las siguientes reglas:

- a) Cuando el salario es valorado por día, se dividirá el monto de este salario entre el número de horas de la jornada normal;
- b) Cuando el salario es valorado por semana, se dividirá el monto de este salario entre seis (6), y el cuociente se dividirá, a su vez, entre el número de horas de la jornada normal;
- c) Cuando el salario es valorado por quincena, se dividirá el monto de este salario entre quince (15), y el cuociente se dividirá, a su vez, entre el número de horas de la jornada normal;
- d) Cuando el salario es valorado por mes, se dividirá el monto de este salario entre treinta (30), y el cuociente se dividirá, a su vez, entre el número de horas de la jornada normal.

DALO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de enero, del año mil novecientos cincuenta y dos, años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto No. 8016, que nombra a los señores Luis Escoto Gómez, Julio Rib y Lowensky Félix Acosta, Gobernadores Civiles de las Provincias de Samaná, San Rafael e Independencia, respectivamente.

(G. O. No. 7384, del 6 de febrero de 1952)

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 8016

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 79, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El señor Luis Escoto Gómez queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de Samaná, en sustitución del señor Julio Rib.

Art. 2.— El señor Julio Rib queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia San Rafael, en sustitución del señor Lowensky Félix Acosta.

Art. 3.— El señor Lowensky Félix Acosta queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia Independencia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y dos, años 108º de la Independencia 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto No. 8017 que nombra al Mayor Evangelista Cabrera, O. G., M. M.

E. N., Presidente del Consejo de Guerra Permanente del Centro de Enseñanza "General Trujillo".

(G. O. No. 7297, del 13 de febrero de 1952)

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 8017

VISTO el Código de Justicia Militar;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 17 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— El Mayor Evangelista Cabrera, O. G., M.M., E. N., queda nombrado Presidente del Consejo de Guerra Permanente del Centro de Enseñanza "General Trujillo", E. N., en sustitución del Mayor Rafael A. González, O. G., M. M., E. N.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de febrero, del año mil novecientos cincuenta y dos, años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22 de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO